



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Constancia 2020-00190-00

En el sentido que, el 20 de mayo de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado a la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, notificado por conducta concluyente el 16 de abril de 2021. Dentro del término, presentó escrito de contestación, excepciones de fondo y oposición al juramento estimatorio (archivos 23 y 24).

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 19, 20 y 21 de abril de 2021.

Días hábiles de traslado: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de mayo de 2021.

Inhábiles: 17, 18, 24, 25 de abril, 01, 02, 08, 09, 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo de 2021.

Armenia Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verba – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Beatriz Vallejo Villegas Menor C.A.C.V Leonel Castro García Juan Camilo Castro Vallejo
Demandados:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Gustavo Ríos
Radicado:	630013103002-2020-00190-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificación

1. Verificado el archivo 22, remitido por la parte demandante, tendiente a la notificación personal de Gustavo Ríos, encuentra el Despacho que, no es posible dar el alcance pretendido, pese a indicarse que: “la persona a notificar si reside si labora”, en tanto:

a. Se remitió a la dirección física en el municipio de Circasia Q., señalada como perteneciente al codemandado, empero, le fueron puestas de presente las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual, únicamente aplica cuando se está haciendo uso de los medios tecnológicos, y en el caso concreto, cuando se envía la demanda como mensaje de datos.

En este sentido, en cuanto a las remisiones a la dirección física, ha de aplicarse lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, librar el citatorio para diligencia de notificación personal, y una vez vencido el término de comparecencia, librar el aviso, con los anexos que señala la norma; de no haberse hecho presente la parte.

b. Igualmente, de remitirse la notificación al correo electrónico denunciado como perteneciente al codemandado Gustavo Ríos, deberá cumplirse con el deber de remisión del total de anexos que componen la demanda y acercar el acuse de recibe establecido en la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional; tal como se la ha venido indicando en las providencias anteriores.

2. Para lo antes señalado, se le concede al demandante el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

3. Se requiere a la apoderada de la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa a fin de que, verifique el contenido del archivo 24, en tanto, se direcciona a este radicado, pero sus partes corresponden al 2020-00199-00; debiendo realizar las precisiones a que haya lugar y, la remisión si es del caso, al radicado que corresponde.

4. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2020-00190-00

ESTADO No. 074

Hoy, 26/05/2021, notifíco personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50df56ba7bec658f96ef5c12e54977eda2b422bf66f4b6dad81727dda601c37a

Documento generado en 25/05/2021 02:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>